



Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 1

ASUNTO: Se comunica aseguramiento de cuentas bancarias.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 24 de Marzo de 2023

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V.

MONTEVIDEO No. 665

NUEVO SAN ISIDRO

TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27100

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la orden número GRM0502007/22 contenida en el oficio No. 082/2022 del 10 de Agosto de 2022, oficio mediante el cual se le solicita al Contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V. información y documentación, como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, expedido por el suscrito C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, Fracción I, Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos. Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020.; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021; Artículos 1; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

£





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 2

Coahuila de Zaragoza No. 28 de fecha 06 de abril de 2021; Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila

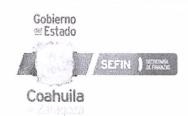
de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017; así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XV, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; así como en los artículos 40, párrafo primero, fracción III, 40-A, párrafo primero, fracción I inciso a), fracción II primer párrafo, fracción III párrafos primero inciso a) fracción IV primero y segundo párrafos y fracción V, todos del Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:

I.- CONSIDERANDO

Con el objeto o propósito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la orden número GRM0502007/22 contenida en el oficio No. 082/2022 de fecha 10 de Agosto de 2022, oficio mediante el cual se le solicito al Contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., información y documentación, como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, notificado legalmente, previo citatorio, al C. HEBER SALDAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero y quien sin acreditarlo dijo ser empleado del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V. el día 16 de agosto de 2022, concediéndole un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, previamente aplico a ese contribuyente las medidas de apremio previstas en la fracción II del Articulo 40 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 18 de agosto de 2022 feneciendo en fecha 7 de septiembre de 2022, no se recibió en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y/o documentación solicitada por lo que a tal incumplimiento se giro el oficio número GRM02007-22-01-113/22, de fecha 8 de Septiembre de 2022, donde se le impuso una multa mínima, misma que previo citatorio, fue notificada legalmente el día 13 de septiembre de 2022 al C. HEBER SALDAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero, quien dijo ser empleado del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V.





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 3

Posteriormente mediante oficio número GRM02007-22-01-114/22 del 19 de Septiembre de 2022, expedido por el suscrito C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le solicito por segunda ocasión proporcionara la información y documentación solicitada, el cual previo citatorio, fue notificado legalmente el día 20 de septiembre de 2022, al C. HEBER SALDAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero, y quien sin acreditarlo, dijo ser Empleado del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., en el cual se le concedió un nuevo plazo de 15 (quince) días para que proporcionara la información y documentación solicitada.

Mediante escrito sin fecha y recibido en fecha 27 de Septiembre de 2022 por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, la contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., manifestó lo siguiente:

"ASUNTO: SE PRESENTA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA EXP. GRM0502007/22

OFICIO: 082/2022

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE TORREON PRESENTE.-

C. MARIA GUADALUPE SALAZAR BLANQUET, mexicana, mayor de edad, en representación legal de la empresa denominada DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada con el instrumento notarial que se anexa al presente oficio, con el debido respeto comparezco a lo siguiente:

Mediante el presente oficio acudo a exhibir y entregar la siguiente información y documentación que me fue solicitada por parte de esta Autoridad Fiscal:

- 1.- MAYORES Y AUXILIARES DEL MES DE ENERO DE 2022
- 2.- MAYORES Y AUXILIARES DEL MES DE FEBRERO DE 2022
- 3.- MAYORES Y AUXILIARES DEL MES DE MARZO DE 2022
- 4.- MAYORES Y AUXILIARES DEL MES DE ABRIL DE 2022
- 5.- MAYORES Y AUXILIARES DEL MES DE MAYO DE 2022
- 6.- MAYORES Y AUXILIARES DEL MES DE JUNIO DE 2022

Sin más por el momento, esperando cumplir con lo solicitado. ATENTAMENTE Rúbrica C. MARIA GUADALUPE SALAZAR BLANQUET REP LEGAL

DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V."

Como se puede apreciar en el escrito anteriormente descrito, la contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., no proporcionó en forma completa la información y documentación solicitada por segunda ocasión en el oficio GRM02007-22-01-114/22 de fecha 19 de septiembre de 2022.

X

....4

+ -



Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 4

En razón de haber vencido el plazo otorgado por segunda ocasión de quince días y al no haber cumplido en forma total con lo solicitado, mediante el oficio número GRM02007-22-01-114/22 del 19 de Septiembre de 2022, incurrió en reincidencia y se hizo acreedor a que se le sancionara por segunda vez, por lo que se emitió el oficio número GRM02007-22-01-145/22 de fecha 28 de Noviembre de 2022, el cual contiene la multa máxima, misma que fue notificada legalmente, previo citatorio, el día 29 de Noviembre de 2022, al C. HEBER SAL'DAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero y quien sin acreditarlo dijo ser EMPLEADO del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V.

Mediante oficio número **SFINCOAHACF/2023/000087** de fecha 15 de Marzo de 2023, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias del contribuyente, hasta por la cantidad de \$ 2'967,368.70 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de determinación provisional de adeudos fiscales presuntos, a cargo de la contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes DIN191106DWA, en la parte que jurídicamente le corresponda.

II.-SE SOLICITA AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES

1.-SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Ante los hechos descritos anteriormente en ejercicio de sus facultades de comprobación, el C.P. ALEJANDRO PADILLA FLORES, en su carácter de Administrador General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila solicitó mediante Requerimiento número AFG-AGF-ALPT-CNBV-51/22 de fecha 29 de Agosto de 2022, al C. JUAN AYAX FUENTES MENDOZA Vicepresidente de supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, D. F., copia certificada de los estados de cuenta de todas las cuentas bancaria registradas a nombre del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022.

2.-CONTESTACION AL OFICIO NUMERO AFG-AGF-ALPT-CNBV-51/22 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, ENVIADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Mediante oficio de contestación número 214-3/ETL-43186/2022 del 15 de Septiembre de 2022, emitido por la C. Lic. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, Coordinadora de Atención a Autoridades "C", de la Vicepresidencia de supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual es dirigido al C. C.P. ALEJANDRO PADILLA FLORES, en su carácter de Administrador General de Fiscalización, proporcionando copias de los estados de cuenta enviados de las siguientes Instituciones Bancarias

NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1104763866
BBVA MEXICO, S.A.	0116420451







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 5

2.1.-INSTITUCION BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Mediante oficio de contestación número 214-2/YAT-2294692/2022 de fecha 6 de Septiembre de 2022, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., dirigido a la C. Lic. Lucila Saúl Hernández, Coordinadora de Atención a Autoridades "C", de la Vicepresidencia de supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en donde dan a conocer que en dicha Institución se localizó la cuenta de cheques número 1104763866, a la cual se anexan los Estados de Cuenta de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, a nombre del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., misma información y documentación que a continuación se detalla:

ANALISIS DE DEPOSITOS RECIBIDOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, S.A., DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO: 1104763866.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
07-ene-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 000000081 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,737.10
07-ene-22	BNET01002201070041217285 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ:14:14:22 DEL CLIENTE ECOSERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SA DE CV DE LA CLABE 012078001977816443 CON RFC EAD140730TW1 CONCEPTO F57 F67 REFERENCIA:0070122 CVE RAST:BNET01002201070041217285	712,685.38
07-ene-22	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000001 DE LA CUENTA 0877800116F59	10,638.56
12-ene-22	BNET01002201120041785949 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 10:31:12 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO NOMINA REFERENCIA:0120121 CVE RAST: BNET01002201120041785949	110,942.95
17-ene-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000087 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,737.10
21-ene-22	BNET01002201210043311116 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 11:23:29 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO NOMINA REFERENCIA:0210122 CVE RAST:	153,106.11
21-ene-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 000000090 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA EN RECURSOS HUMANOS	2,737.10
21-ene-22	BNET01002201210043483760 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:30:23 DEL CLIENTE DELECAR INDUSTRY COMPANY SA DE CV DE LA CLABE 012078001164204512 CON RFC DIN191106DWA CONCEPTO TRASPASO ENTRE CUENTAS REFERENCIA:0210122 CVE RAST: BNET01002201210043483760	100,000.00
21-ene-22	BNET01002201210043491633 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:48:51 DEL CLIENTE FUNCONSTRUCTORA SA DE CV DE LA CLABE 012078001146184401 CON RFC FUN180926A15 CONCEPTO PRESTAMO REFERENCIA:0210122 CVE RAST: BNET01002201210043491633	50,000.00







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

	RIC. DINTETTOODWA	
	HOJA No. 6	
26-ene-22	BNET01002201270044114065 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ:19:02:57 DEL CLIENTE ECOSERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA DE CV DE LA CLABE 012078001977816443 CON RFC EAD140730TW1 CONCEPTO F73 80 REFERENCIA:0260122 CVE RAST:BNET01002201270044114065	808,636.23
28-ene-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000093 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,737.10
28-ene-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 000000009 2DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,737.10
28-ene-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 000000091 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,737.10
28-ene-22	BNET010022001310044632473 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ:18:51:08 DEL CLIENTE SOCIEDAD ECOLOGICA MEXICANA DEL NORTE S DE LA CLABE 012078001678169525 CON RFC EMN0906167K1 CONCEPTO F60 76 REFERENCIA: 0280122 CVE RAST:BNET010022001310044632473	100,014.41
	TOTAL DEPOSITOS	2,062,446.24
04-feb-22	BNET010022020400457455791 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 11:54:15 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 98 REFERENCIA:0040222 CVE RAST: BNET010022020400457455791	110,942.95
04-feb-22	BB4346274002723 SPEI RECIBIDO, BCO-0030 BAJIO HR LIQ:13:52:43 DEL CLIENTE SOCIEDAD ECOLOGICA MEXICANA DEL NORTE S DE LA CLABE 012078001678169525 CON RFC EMN0906167K1 CONCEPTO F60 76 REFERENCIA: 0280122 CVE RAST:BB4346274002723	66,658.47

04-feb-22	BNET010022020400457455791 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	110,942.95
	HR LIQ: 11:54:15 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
	CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 98	
	REFERENCIA:0040222 CVE RAST: BNET010022020400457455791	
04-feb-22	BB4346274002723 SPEI RECIBIDO, BCO-0030 BAJIO HR LIQ:13:52:43 DEL	66,658.47
	CLIENTE SOCIEDAD ECOLOGICA MEXICANA DEL NORTE S DE LA CLABE	
	012078001678169525 CON RFC EMN0906167K1 CONCEPTO F60 76	
	REFERENCIA: 0280122 CVE RAST:BB4346274002723	
04-feb-22	BNET01002202040045925796 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	497,407.16
	HR LIQ:17:49:15 DEL CLIENTE ECOSERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA DE CV	
	DE LA CLABE 012078001977816443 CON RFC EAD140730TW1 CONCEPTO	
	F83 F84 REFERENCIA:0040222 CVE RAST:BNET01002202040045925796	
04-feb-22	BNET01002202080045933102 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	21,277.12
	HR LIQ:18:10:07 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE	
	012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO F95 F96	
	REFERENCIA:0040222 CVE RAST:BNET01002202080045933102	
18-feb-22	BNET01002202180048000962 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	110,942.95
	HR LIQ: 12:08:28 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA	•
	CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT	
	110 REFERENCIA: 0180222 CVE RAST: BNET01002202180048000962	
18-feb-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000109 DE LA CUENTA 1054933380	2,788.96
	ASESORIA EN RECURSOS HUMANOS	
18-feb-22	BNET01002202180048105430 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	10,638.56
	HR LIQ:15:32:12 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE	,
	012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO F97	
	REFERENCIA:0180222 CVE RAST:BNET01002202180048105430	







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 7

	HOJA No. 7	
18-feb-22	BNET01002202180048162271 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:22:39 DEL CLIENTE ECOSERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SA DE CV DE LA CLABE 012078001977816443 CON RFC EAD140730TW1 CONCEPTO A CUENTA DE FACTURA REFERENCIA:0070122 CVE RAST:BNET01002202180048162271	172,584.30
25-feb-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000114 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA EN RECURSOS HUMANOS	2,788.96
25-feb-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 000000113 2DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,788.96
25-feb-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000112 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,788.96
	TOTAL DEPOSITOS	1,001,607.35
04-mar-22	BNET01002203040025615828 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:43:48 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 115 REFERENCIA:0040322 CVE RAST: BNET01002203040025615828	110,942.95
04-mar-22	BNET01002203040025737848 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:37:08 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO:99 REFERENCIA: 0040322 CVE RAST:BNET01002203040025737848	10,638.56
17-mar-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000121 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,788.96
18-mar-22	BNET01002203180028007543 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 11:22:16 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 124 REFERENCIA:0040322 CVE RAST: BNET01002203180028007543	110,942.95
18-mar-22	BNET01002203180028155282 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:10:28 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F111 REFERENCIA: 0180322 CVE RAST: BNET01002203180028155282	10,638.56
25-mar-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000128 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,788.96
29-mar-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000129 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,788.96
31-mar-22	BNET01002203310030374075 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:23:28 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 131 REFERENCIA:0310322 CVE RAST:BNET01002203310030374075	110,942.95
31-mar-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000134 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,281.18
	TOTAL DEPOSITOS	364,754.03



.....8





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 8

	HOJA NO. 8	
01-abr-22	BNET01002204010030642757 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:28:54 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F116 REFERENCIA: 0010422 CVE RAST:BNET01002204010030642757	10,638.56
13-abr-22	BNET010022041300325994450 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:10:00 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F125 REFERENCIA: 0130422 CVE RAST:BNET010022041300325994450	10,638.56
26-abr-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000138 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,281.18
29-abr-22	BNET01002204290035203670 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:03:02 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 143 REFERENCIA:0290422 CVE RAST:BNET01002204290035203670	110,942.95
29-abr-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000142 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,281.18
29-abr-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000144 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	2,504.65
29-abr-22	BNET01002204290035391436 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:45:30 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F132 REFERENCIA: 0290422 CVE RAST:BNET01002204290035391436	10,638.56
	TOTAL DEPOSITOS	149,925.64
09-may-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000153 DE LA CUENTA 1054933380	2,788.96

00	DEPOCITO CUENTA DE TEDOEDOS OSOSOSASS DE LA CUENTA ASSASSASSA	2 700 00
09-may-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000153 DE LA CUENTA 1054933380	2,788.96
	ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	
12-may-22 BNET0100220512003743381 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCON		110,942.95
	HR LIQ: 16:40:06 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA	
	CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 154	
	REFERENCIA:0120522 CVE RAST:BNET0100220512003743381	
13-may-22	BNET01002205130037833487 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	10,638.56
	HR LIQ: 17:22:18 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE	
	012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F140	
	REFERENCIA: 0130522 CVE RAST:BNET01002205130037833487	
17-may-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000156 DE LA CUENTA 1054933380	4,559.15
	ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	
24-may-22	DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000158 DE LA CUENTA 1054933380	4,384.38
	ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL	
26-may-22	BNET01002205260039903004 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	110,942.95
	HR LIQ: 16:32:48 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA	
	CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 159	
	REFERENCIA:0260522 CVE RAST:BNET01002205260039903004	







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 9

ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000171 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL TOTAL DEPOSITOS MA TOTAL DE DEPOSITOS EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	\$	3,585.37 261,849.92 4,101,762.16	
ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000172 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL			
ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL			
IDEDOCITO CHENTA DE TEDOEDOS 0000000171 DE LA CHENTA 1054022200		3,585.37	
HR LIQ: 15:19:06 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 169 REFERENCIA: 0240622 CVE RAST:BNET01002206240045197010		110,942.95	
BNET01002206240045042626 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 10:04:04 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F160 SEM 11 ISLERO REFERENCIA: 0240622 CVE RAST:BNET01002206240045042626		10,638.56	
DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000166 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL		3,585.37	
DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000168 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL		3,585.37	
Jun-22 BNET01002206150043478313 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:28:21 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 164 REFERENCIA:0150622 CVE RAST:BNET01002206150043478313			
BNET01002206100042737742 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMÈR HR LIQ: 14:44:52 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F155 REFERENCIA:0100622 CVE RAST:BNET01002206100042737742		10,638.56	
TOTAL DEPOSITOS		261,178.98	
ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL		3,585.37	
DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000161 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL			
HR LIQ: 16:15:56 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F144 REFERENCIA:0000001 CVE RAST:BNET01002205270040173979			
	012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F144 REFERENCIA:0000001 CVE RAST:BNET01002205270040173979 DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000161 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000162 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL TOTAL DEPOSITOS BNET01002206100042737742 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:44:52 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F155 REFERENCIA:0100622 CVE RAST:BNET01002206100042737742 BNET01002206150043478313 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:28:21 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 164 REFERENCIA:0150622 CVE RAST:BNET01002206150043478313 DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000168 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000166 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL BNET01002206240045042626 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 10:04:04 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F160 SEM 11 ISLERO REFERENCIA: 0240622 CVE RAST:BNET01002206240045042626 BNET01002206240045197010 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:19:06 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 169	BNET01002205270040173979 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:15:56 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F144 REFERENCIA:0000001 CVE RAST:BNET01002205270040173979 DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000161 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000162 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL TOTAL DEPOSITOS BNET01002206100042737742 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMÉR HR LIQ: 14:44:52 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F155 REFERENCIA:0100622 CVE RAST:BNET01002206100042737742 BNET01002206150043478313 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:28:21 DEL CLIENTE ENVASES ALCO S DE RL DE CV DE LA CLABE 012180001167327478 CON RFC EAL190429G92 CONCEPTO FACT 164 REFERENCIA:0150622 CVE RAST:BNET01002206150043478313 DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000168 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000166 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000166 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000166 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL DEPOSITO CUENTA DE TERCEROS 0000000166 DE LA CUENTA 1054933380 ASESORIA JURIDICA EN MATERIA MERCANTIL BNET01002206240045042626 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 10:04:04 DEL CLIENTE GRUPO CALMART SA DE CV DE LA CLABE 012078001721118960 CON RFC GCA100218HK2 CONCEPTO: F160 SEM 11 ISLERO REFERENCIA: 0240622 CVE RAST:BNET01002206240045042626 BNET0100220624004504504504504504504504504504504504504	

2.2.-INSTITUCION BANCARIA BBVA MEXICO, S.A.

Mediante oficio de contestación número 214-2/YAT-2294688/2022 de fecha 9 de Septiembre de 2022, emitido por la institución bancaria BBVA MEXICO, S.A., dirigido a la C. Lic. Lucila Saúl Hernández, Coordinadora de Atención a Autoridades "C", de la Vicepresidencia de supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria



£



Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 10

y de Valores, en donde dan a conocer que en dicha Institución se localizó la cuenta de cheques número 0116420451, a la cual se anexan los Estados de Cuenta de Enero, Febrero Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, a nombre del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., misma información y documentación que a continuación se detalla:

ANALISIS DE DEPOSITOS RECIBIDOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL BANCO BBVA

MEXICO, S.A., DE LA CUENTA DE CHEQUES NUMERO: 0116420451.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
07-ene	00072078011047638662 8846APR2202201071560594424 DELECAR INDUSTRY COMPANY SA DE CV		
21-ene	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0002101MOV INTERNO Ref. 0111428682 072 00072078011047638662 8846APR2202201211575995726 DELECAR INDUSTRY COMPANY SA DE CV	200,000.00	
21-ene	T17 SPEI ENVIADO HSBC 269011044072690110 Ref. 0043458938 021	12,884.36	
27-ene	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0002101MOV INTERNO Ref. 01206238162 072 00072078011047638662 8846APR12022201271581173878 DELECAR INDUSTRY COMPANY SA DE CV	400,000.00	
	TOTAL DEPOSITOS	1,112,884.36	
04-feb	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000194SP361 Ref. 0139673206 072 000720600005938486413 8846APR2202202041593662811 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON	126,683.60	
04-feb	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000194SP360 Ref. 0139673207 072 000720600005938486413 8846APR2202202041593662814 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON	467,868.00	
	TOTAL DEPOSITOS	594,551.60	
1.5	T00 0051 D501D1D0D4N0DT5 0004500	50,000,00	
15-mar	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001503 mov interno Ref. 0117355083 072 00072078011047638662 8846APR2202203151641206154 DELECAR INDUSTRY COMPANY SA DE CV	50,000.00	
17-mar	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000562SP1539 Ref. 0123181206 072 000720600005938486413 8846APR1202203171644823382 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON	502,315.00	
17-mar	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000561SP1537 Ref. 0123181353 072 000720600005938486413 8846APR1202203171644823394 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON	139,060.80	
	TOTAL DEPÓSITOS	691,375.80	
To 4	T00 ODEL DECIDIO DANO DE 000070 40 D04 02 D04 04 E4400 400 070	450 205 00	
01-abr	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000784SP2133 Ref. 0155196422 072 000720600005938486413 8846APR22022040114483033 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON	450,385,08	

X





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 11

SUMA TO	TAL DE DEPOSITOS EN BBVA MEXICO, S.A DE ENERO A JUNIO DE 2022	\$	6′167,160.73
	TOTAL DEPÓSITOS		1,263,340.86
30-jun	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0300622GASTOS Ref. 0153373440 072 0072078002564457568 7875APR1202206301783688040 REYMISA SA DE CV		20,000.00
-	00072078011733992528 3843CP06202206161765445279 JOAHAN ALDAIR GOMEZ OROPEZA		
16-jun	T 20 SPEI REC BIDOBANORTE 0220616ERR Ref. 0122529976 072		13,985.26
16-jun	T22 SPEI DEVUELTOBANORTE 0160622QNA 11 Ref. 0043705879 014		16,985.26
15-jun	T22 SPEI DEVUELTOBANORTE 0150622QNA 11 Ref. 0043436299 072		16,985.26
15-jun	T20 SPEI RECIBIDO SANTANDER 6660902PRESTAMO Ref. 0118858359 014 00014078655078685956		745,000.00
10-jun	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000953SP2406 Ref. 0177420211 072 000720600005938486413 8846APR1202205261735255719 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON		450,385.08
	TOTAL DEPÓSITOS		1,351,155.24
	MUNICIPAL DE TORREON	_	4 254 455 24
25-may	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000953SP2406 Ref. 0177420211 072 000720600005938486413 8846APR1202205261735255719 TESORERIA		450,385.08
04-may	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001253SP2772 Ref. 0124641298 072 000720600005938486413 8846APR2202205041706871424 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON		450,385.08
04-may	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0001254SP3258 Ref. 0124641297 072 000720600005938486413 8846APR2202205041706871421 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON		450,385.08
	TOTAL DEPÓSITOS		1,153,852.87
13-abr	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0116732747 Ref. 0020272007		110,942.95
12-abr	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000953SP2406 Ref. 0177420211 072 000720600005938486413 8846APR1202204121677862088 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON		450,385.08
11-abr	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000944SP2441 Ref. 0175066564 072 000720600005938486413 8846APR1202204111676425118 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON		119,478.00
11-abr	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0000944SP2441 Ref. 0175066563 072 000720600005938486413 8846APR1202204111676425116 TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON		22,661.76







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 12

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROVISIONAL PRESUNTO

MESES REVISADOS.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022. A.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1- DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS PRESENTADAS.

Según consulta a la base de datos del Registro federal de contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que a la fecha de inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, al amparo de la Orden número GRM0502007/22 contenida en el Oficio número 082/2022 de fecha 10 de Agosto de 2022, el contribuyente revisado DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V. había presentado las declaraciones de pagos mensuales definitivo del Impuesto al Valor agregado por los meses sujetos a revisión las cuales muestran los siguientes datos principales:

PERIODO	TIPO DE	FECHA DE	No. DE	LUGAR DE	IMPUESTO	CANTIDAD	CANTIDAD
2022	PAGO	PRESENTACION	OPERACION	PRESENTACION	A CARGO	A CARGO	A PAGAR
ENERO	NORMAL	16/08/2022	465113732	SAT	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	NORMAL	24/03/2022	469814396	SAT	0.00	0.00	0.00
MARZO	NORMAL	21/04/2022	474133241	SAT	0.00	0.00	0.00
ABRIL	NORMAL	17/05/2022	478376704	SAT	0.00	0.00	0.00
MAYO	NORMAL	13/07/2022	486666679	SAT	0.00	0.00	0.00
JUNIO	NORMAL	28/07/2022	442870291	SAT	0.00	0.00	0.00

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION PROVISIONAL PRESUNTIVA.

A.2.1.-CAUSAL DE DETERMINACION PROVISIONAL PRESUNTIVA.

En virtud de que el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V. obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y no presento los libros y registros que forman parte de la contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracción I, Apartado A., del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses sujetos a revisión por el que se emite el presente oficio, Contabilidad que legalmente le fue solicitada por esta Autoridad, mediante el oficio de solicitud de información y documentación número GRM0502007/22, contenido en el oficio 082/2022 de fecha 10 de Agosto de 2022, expedida por el suscrito C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que fue notificada legalmente previo citatorio el día 16 de Agosto de 2022 al C. HEBER SALDAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero y quien sin acreditarlo dijo ser Empleado del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., tal y como se hizo constar en el Acta de notificación de fecha 16 de Agosto de 2022, y debido a que los libros y registros que forman parte de la contabilidad no fueron exhibidos, al término del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación

X





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 13

del oficio número GRM0502007/22 de fecha 10 de Agosto de 2022, se hizo acreedor a que se le sancionara por no proporcionar los libros y registros que forman parte de su contabilidad mediante oficio de multa mínima número GRM02007-22-01-113/22, de fecha 8 de Septiembre de 2022, donde se le impuso una multa mínima, misma que previo citatorio, fue notificada el día 13 de septiembre de 2022 al C. HEBER SALDAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero, quien dijo ser empleado del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., así mismo mediante oficio número GRM02007-22-01-114/22 del 19 de Septiembre de 2022, en el que se le solicitó por segunda ocasión la información y documentación, el cual previo citatorio, fue notificado legalmente el día 20 de septiembre de 2022, al C. HEBER SALDAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero, y quien sin acreditarlo, dijo ser Empleado del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., se le concedió un nuevo plazo de 15 (quince) días para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido en forma completa con lo solicitado, incurrió en reincidencia y se hizo acreedor a que se le sancionara por segunda ocasión mediante el oficio de multa máxima contenida en el oficio número GRM02007-22-01-145/22 de fecha 28 de Noviembre de 2022, el cual contiene la multa máxima, misma que fue notificada legalmente, previo citatorio, el día 29 de Noviembre de 2022, al C. HEBER SALDAÑA LOPEZ, en su carácter de tercero y quien sin acreditarlo dijo ser EMPLEADO del contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., por lo que al no proporcionar en forma completa los libros y registros que forman parte de la contabilidad, así como la documentación e información requerida mediante el oficio número 082/2022 el cual contiene la Orden de solicitud de información y documentación número GRM0502007/22 de fecha 10 de Agosto de 2022, el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., impide la consecución del propósito de esta Autoridad, que es el de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales a que esta afecta en materia de las siguientes contribuciones federales: como sujeto directo Impuesto al Valor Agregado, por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, por lo que tal hecho, lo sitúa en la casual de determinación presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual faculta a esta Autoridad a determinar presuntamente la Utilidad Fiscal, sus ingresos y el Valor de los Actos, Actividades o Activos por los que deba pagar contribuciones, como se señala a continuación:

ARTICULO 55.- "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

"FRACCION I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL".

FRACCION II.- NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MAS DE 3% DE ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES".







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 14

A.2.2.-PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA

Debido a que el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., se colocó en la causal de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de los Actos por los que debe pagar contribuciones, establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad, procedió a calcular el valor de los Actos o Actividades por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, sobre los que proceda el pago de contribuciones con el procedimiento establecido en la fracción IV del primer párrafo, del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual consigna lo siguiente: ARTICULO 56.- "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los Actos, Actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Y en su fracción IV lo siguiente: "IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", donde el resultado de la información obtenida de terceros a solicitud de esta Autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se le dieron a conocer mediante oficio número GRM02007-22-01-008/23 de fecha 9 de Enero de 2023, y en virtud de que la diligencia de notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., es "NO LOCALIZABLE" en el Domicilio Fiscal, como consta en el Acta de Asunto no diligenciado, de fecha 19 de Enero de 2023, el oficio número GRM02007-22-01-008/23 de fecha 9 de Enero de 2023, fue notificado legalmente por estrados el día 10 de Febrero de 2023, en el cual se le concedió un plazo de quince días hábiles para que aportara lo que a su derecho conviniera, por lo que al término de ese plazo legal otorgado, el contribuyente revisado, no proporciono documentación alguna ni realizo manifestación alguna al respecto.

A.2.3.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PROVISIONALEMENTE DE FORMA PRESUNTIVA.

Provisional presuntiva" y A.2.2. denominado "Procedimiento de Determinación Provisional Presuntiva" y A.2.2. denominado "Procedimiento de Determinación Provisional Presuntiva", del apartado A.2. denominado "Resultado De La Revisión", del presente oficio, esta Autoridad determina presuntivamente que el contribuyente revisado Delecar Industry Company, S.A. De C.V., percibió un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, por un importe de \$ 10´268,922.89, de conformidad con lo dispuesto en el Artículos 1 primer párrafo fracción II , 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en cada uno de los meses que se revisan en relación con el Artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y se integran mensualmente como a continuación se detalla:



.....15





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 15

MESES DE 2022	TOTAL DE DEPOSITOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA NUMERO 1104763866	TOTAL DE DEPOSITOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO BBVA MEXICO, S.A. CUENTA NUMERO 0116420451	SUMA TOTAL DE DEPOSITOS
ENERO	2,062,446.24	1,112,884.36	3,175,330.60
FEBRERO	1,001,607.35	594,551.60	1,596,158.95
MARZO	364,754.03	691,375.80	1,056,129.83
ABRIL	149,925.64	1,153,852.87	1,303,778.51
MAYO	261,178.98	1,351,155.24	1,612,334.22
JUNIO	261,849.92	1,263,340.86	1,525,190.78
SUMAS	\$ 4′101,762.16	\$ 6′167,160.73	\$ 10′268,922.89

El análisis de los depósitos en cantidades de \$ 4'101,762.16 y \$'6'167,160.73, que sumarizan el total de los Depósitos por la cantidad de \$10'268,922.89, se encuentra debidamente detallado en el Punto 2.1.- denominado INSTITUCION BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., punto 2.2.- denominado INSTITUCION BANCARIA BBVA MEXICO, S.A., del punto 2.- denominado "CONTESTACION AL OFICIO NUMERO AFG-AGF-ALPT-CNBV-51/22 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, ENVIADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIO Y DE VALORES" del punto 1.- denominada "SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES." del apartado II.- denominado: "SE SOLICITA AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES del presente Oficio a los cuales se remite para efectos del presente apartado.

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 10'268,922.89, se determinó de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PROVISIONAL PRESUNTO.

En virtud de que el contribuyente revisado DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V. se ubicó en la causal de determinación presuntiva del valor de los actos actividades, según quedo establecido en el apartado A.2.1. CAUSAL DE DETERMINACIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA, del presente oficio, al cual se remite para los efectos del presente apartado, y al no proporcionar en forma completa los libros y registros de contabilidad y la documentación comprobatoria, esta Autoridad no determina un impuesto al valor agregado acreditable en los meses que se revisan, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor

X

£



Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 16

Agregado, vigente en cada uno de los meses que se revisan, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", situación que no se presenta, toda vez que el contribuyente revisado DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V. no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron al Contribuyente revisado, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento no se puede verificar que le hayan trasladado expresamente y por separado en los comprobantes a que hace referencia la fracción III del artículo 32, así como que el mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo. II. III y IV, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en cada uno de los meses que se revisan el cual establece lo siguiente: " PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, en cantidad de \$0.00.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL PRESUNTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PRESUNTOS POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, Y JUNIO DE 2022 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION

PRESENTE RESOLUCION.				
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III PUNTO A.2.3. DEL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA	3,175,330.60	1,596,158.95	1,056,129.83	1,303,778.51
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA	0.16	0.16	0.16	0.16

X





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 17

HOJA No. 17						
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION PROVISIONAL PRESUNTIVA.						
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	508,052.90	255,385.43	168,980.77	208,604.56		
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III PUNTO A.3 DEL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA	0.00	0.00	0.00	0.00		
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO III PUNTO A.1 DEL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA	0.00	0.00	0.00	0.00		
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00		
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PROVISIONAL PRESUNTO	508,052.90	255,385.43	168,980.77	208,604.56		
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0851	1.0761	1.0656	1.0599		
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO PROVISIONAL PRESUNTO	551,288.20	274,820.26	180,065.91	221,099.97		
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO PROVISIONAL PRESUNTO	508,052.90	255,385.43	168,980.77	208,604.56		
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROVISIONAL PRESUNTO	43,235.30	19,434.83	11,085.14	12,495.41		

CONTINUA CUADRO...

CONTINUA CUADRO			
MES	Mayo	Junio -	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III PUNTO A.2.3. DEL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA	1,612,334.22	1,525,190.78	10,268,922.89
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE	0.16	0.16	





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 18

	HOJA No. 18		
RESOLUCION PROVISIONAL PRESUNTIVA.			
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	257,973.48	244,030,52	1,643,027.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III PUNTO A.3 DEL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO III PUNTO A.1 DEL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PRESUNTIVA	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PROVISIONAL PRESUNTO	257,973.48	244,030.52	1,643,027.66
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0580	1.0491	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO PROVISIONAL PRESUNTO	272,935.94	256,012.42	1,756,222.70
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO PROVISIONAL PRESUNTO	257,973.48	244,030.52	1,643,027.66
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROVISIONAL PRESUNTO	14,962.46	11,981.90	113,195.04

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO PROVISIONAL PRESUNTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo provisional presunto	1,643,027.66	113,195.04	1,756,222.70

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se citan en el Capítulo IV de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del

X

£



Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 19

periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO PRESUNTO, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2023.

CONCEPTO	Enero 2022	Febrero 2022	Marzo 2022
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2022 a	Marzo 2022 a	Abril 2022 a
	Marzo 2023	Marzo 2023	Marzo 2023
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	128.0460	128.0460	128.0460
DEL MES DE :	Febrero 2023	Febrero 2023	Febrero 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Marzo de	10 de Marzo de	10 de Marzo de
FEDERACION DE FECHA	2023	2023	2023
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	118.0020	. 118.9810	120.1590
DEL MES DE:	Enero 2022	Febrero 2022	Marzo 2022
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Febrero de	10 de Marzo de	
FEDERACION DE FECHA	2022	2022	08 de Abril de 2022
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0851	1.0761	1.0656

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

CONTINUA CUADRO ANTERIOR			
CONCEPTO	Abril 2022	Mayo 2022	Junio 2022
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2022 a	Junio 2022 a	Julio 2022 a
	Marzo 2023	Marzo 2023	Marzo 2023
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL			
CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS	128.0460	128.0460	128.0460
RECIENTE DEL PERIODO			
DEL MES DE :	Febrero 2023	Febrero 2023	Febrero 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Marzo de	10 de Marzo de	10 de Marzo de
FEDERACION DE FECHA	2023	2023	2023
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	120.8090	121.0220	122.0440
DEL MES DE:	Abril 2022	Mayo 2022	Junio 2022
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2022	10 de Junio de 2022	08 de Julio de 2022
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0599	1.0580	1.0491







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 20

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas provisionalmente por esta autoridad, misma que se indica en el capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 primer párrafo y 21, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que habrán de calcularse aplicando al monto del as contribuciones omitidas actualizadas, la tasa global acumulada que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses o fracciones de ellos transcurridos desde la fecha de la causación de dichas contribuciones hasta la fecha del presente crédito fiscal presunto.

Los recargos generados conforme a lo dispuesto en el artículo 8, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación 2022 y 2023, publicadas en fechas 12 de noviembre de 2021 y 14 de noviembre de 2022, respectivamente; en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2022 y 2023, la tasa de recargos publicada por el Congreso de la unión es del 0.98 y la misma debe incrementársele el 50% en términos de los dispuesto por el artículo 21 primer párrafo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, de dicha operación se obtiene el porcentaje de 1.47%.

Para mayor abundamiento, la operación aritmética para obtener el porcentaje de la tasa de recargos, es el siguiente:

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación= 0.98 Divida entre 2 y Resultado= 0.49

Resultado de la Tasa de Recargos para cobro

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión =0.98, Incremento del 50% (0.49) (suma)=0.49 y Resultado=1.47

Se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2022 hasta el mes de Marzo de 2023 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

TASA DE RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 12 de Noviembre de 2021 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2022, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.47

....21



*

....22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 21

1.47
1.47
1.47
1.47
1.47
1.47
1.47
1.47
1.47
1.47
16.17

TASA DERECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 14 de Noviembre de 2022 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1 47
TOTAL DE TASA DE RECARGOS de enero a marzo 2023	4.41

RECARGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION PROVISIONAL DEL MONTO DE RECARGOS PROVISIONALES APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PRESUNTO EN PAGOS MENSUALES DFINITIVOS POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2022	551,288.20	16.17	\$ 89,143.30
Enero	Enero a Marzo	2023	551,288.20	4.41	24,311.81
Febrero	Marzo a Diciembre	2022	274,820.26	14.70	40,398.58
Febrero	Enero a Marzo	2023	274,820.26	4.41	12,119.57
Marzo	Abril a Diciembre	2022	180,065.91	13.23	23,822.72
Marzo	Enero a Marzo	2023	180,065.91	4.41	7,940.91
Abril	Mayo a Diciembre	2022	221,099.97	11.76	26,001.36



£



Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 22

Abril	Enero a Marzo	2023	221,099.97	4.41	9,750.51
Mayo	Junio a Diciembre	2022	272,935.94	10.29	28,085.11
Mayo	Enero a Marzo	2023	272,935.94	4.41	12,036.47
Junio	Julio a Diciembre	2022	256,012.42	8.82	22,580.30
Junio	Enero a Marzo	2023	256,012.42	4.41	11,290.15
TOTAL					\$ 307,480.79

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$307,480.79

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,643,027.66 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS 66/100 M.N.), determinadas provisionalmente, se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION PROVISIONAL DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PRESUNTO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo provisional presunto	\$ 1,643,027.66	\$ 903,665.21











Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 23

2.- DETERMINACION PROVISIONAL DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses por los que se emite la presente resolución, toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determinó, una vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022, del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006 PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

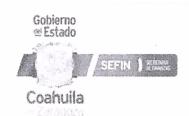
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 24

artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009 PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

X





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 25

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012 PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

X

.....26





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 26

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015 PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 27

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

.....28







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 28

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación

X





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 29

al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021 PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,750.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

....30

£



Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 30

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023 PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$5,500.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre

X

.....31





Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 31

de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

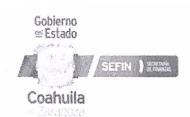
IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo provisional presunto	\$ 903,665.21	\$ 33,000.00	\$ 903,665.21

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO			
	TOTAL MULTA		
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo provisional presunto, según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 903,665.21		







Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 32

VIII.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO PROVISIONALMENTE DE FORMA PRESUNTIVA POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2023.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado provisional presunto como sujeto directo		\$ 113,195.04	\$ 307,480.79	\$ 903,665.21	\$ 2,967,368.70

SON: (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.),

IX.-ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

Ahora bien, toda vez que el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de la revisión, como ha constado en párrafos anteriores y que a la fecha del presente Oficio, el contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., no se ha presentado en las Oficinas que ocupa esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y documentación solicitada, con lo cual se ubicó en el supuesto contenido en el artículo 40, párrafo primero fracción III, en relación con el artículo 40-A, párrafo primero, fracción I, inciso a), y fracción III, párrafo primero, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, por lo cual esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número SFINCOAHACF/2023/000087 de fecha 15 de Marzo de 2023, el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias del contribuyente, hasta por la cantidad de \$ 2,967,368.70 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de determinación provisional de adeudos fiscales presuntos, a cargo de la contribuyente DELECAR INDUSTRY COMPANY, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes DIN191106DWA, en la parte que jurídicamente le corresponda.

Finalmente, cabe mencionar que la cantidad determinada en el presente aseguramiento precautorio de cuentas, no constituye una resolución definitiva, sino que únicamente corresponde al monto determinado provisionalmente por esta autoridad fiscalizadora respecto del presunto adeudo fiscal que tiene el contribuyente en comento en materia del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022.





Administración Fiscal General Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GRM02007-22-01-035/23

Exp.: GRM0502007/22 RFC: DIN191106DWA

HOJA No. 33

Por efectos jurídicos propios del presente Aseguramiento precautorio decretado, deberá abstenerse de efectuar retiro de depósitos, inversiones y demás que se han citado en este oficio por el monto señalado, hasta en tanto esta Autoridad disponga el levantamiento del mismo.

A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

MACM/COE